

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 31 de Agosto de 1935).

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DECRETO

Organizado el Centro de Estudios Hidrográficos, en cumplimiento del Decreto de 22 de Febrero de 1933, dió inmediata cuenta de su existencia con la redacción del Plan nacional de Obras Hidráulicas que le fué encomendado como misión inicial y urgente, plan seguidamente presentado a las Cortes Constituyentes y publicado después con autorización expresa de su designación.

Aprovechó para ello estudios propios de su designación, cuya continuidad y ordenación representan una elevada garantía para la inversión debida de los fondos públicos dedicados a una empresa de tan decisiva influencia sobre la economía general del país.

La exposición de estos trabajos y el juicio favorable que ha emitido la gran mayoría de las entidades que han tomado parte en la correspondiente información pública parlamentaria, así como los emitidos por entidades y técnicos extranjeros, son prendas suficientes de una eficacia que el Ministerio de Obras públicas desea aprovechar en beneficio de la riqueza pública.

Pretende así dar un paso firme en el camino de la realización de una política hidráulica seria y económica eficaz, la que tiene por base un conocimiento extenso y metódicamente registrado de las realidades hidrográficas aprovechables. Se previene también — y no será éste el menor provecho resultante — la ordenación de los esfuerzos nacionales hacia los objetivos de mayor y más inmediato rendimiento, con preferencia a los de interés subalterno y rendimiento menor, más inseguro y tardío, todo lo cual puede ser realizado por vías de mejor organización y mejor aprovechamiento de los organismos existentes y de las partidas atribuidas para estos menesteres en el Presupuesto nacional.

No carece este organismo de antecedentes en la Administración pública de los países que también se preocupan — siquiera no sea con tanto motivo como el nuestro — de la explotación de sus aguas y singularmente de su red hidrográfica, pero las peculiaridades geográficas de gran parte de nuestro territorio le atribuyen un carácter de mayor extensión y, sobre todo, una natural preponderancia de atención hacia el aspecto agrícola.

Si es indispensable y urgente la organización de todos los elementos integrantes de un servicio hidráulico y eficaz, capaz de ofrecer los caracteres y de tener las actividades de un organismo vivo y apto, ninguna lo es tanto como la de este Centro, que ha de asumir y desarrollar funciones previas y fundamentales.

Las anteriores consideraciones justifican cumplidamente el carácter esencial que debe tener el organismo que se reorganiza y fortalece, pero sus posibilidades técnicas pueden ser aprovechadas en otras funciones de extraordinario interés, unas que por su carácter de generalidad

rebasan los términos naturales de competencia de los organismos regionales y otras que por su temporalidad o accidentalidad no podrían serles atribuidas sin notoria perturbación de su buena marcha.

La ausencia de visión de conjunto no había permitido apreciar la primera necesidad, impuesta ya por la coincidencia de los entendidos en apreciar la de un estudio previo y un registro metódico y la de un plan nacional o de conjunto, y en cuanto a la segunda, bien recientes están las perturbaciones y hasta patentes han quedado sus efectos sobre la marcha de las obras y de sus servicios fundamentales.

En atención a todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán a cargo del Centro de Estudios Hidrográficos en lo sucesivo y con carácter permanente los siguientes servicios:

a) Organización, dirección e inspección de la red foronómica nacional; registro, publicación y aprovechamiento para fines estadísticos y estudios hidrográficos de las observaciones correspondientes.

b) Acopio, ordenación y registro adaptado a fines de utilidad nacional y carácter hidrográfico de los datos meteorológicos observados por los servicios regionales y, en general, por los de Obras públicas, de acuerdo con las normas y procedimientos del Servicio Meteorológico Nacional y en relación con él.

c) Organización e inspección de los servicios de previsión y anuncio de crecidas, de acuerdo y bajo la responsabilidad de los servicios hidráulicos regionales.

d) Estudios de aplicación sobre hidrología subterránea y aprovechamiento de aguas profundas para toda clase de usos, en relación con el Instituto Geológico.

e) Estudios y ordenación de experiencias de hidráulica agrícola y extensión y mejora de regadíos; prácticas culturales características y sobre distribución de cultivos y técnica general del suelo en relación con los fines del Centro.

f) Estudio de normas de catalogación de fuerzas de origen hidroeléctrico aprovechadas y disponibles, de explotación de las obras de regulación y, en general, de las de carácter público.

g) Estudio de hidrología forestal, régimen de nieves y aguas de cabecera y su influencia en la hidrología fluvial y su aprovechamiento en relación con la dirección de los servicios forestales.

h) Estudios de carácter sanitario para previsión en todo caso y corrección cuando proceda de las epidemias debidas a causas hídricas, o a la ejecución de las obras de aprovechamiento hidráulico por transformación de las condiciones naturales o sociales de las correspondientes zonas en relación con la Dirección de Sanidad.

i) Estudio y redacción de instrucciones especiales, organización de servicios auxiliares relacionados con alguno de los cometidos anteriores, ordenanzas de todas clases y modelarios

para su cumplimiento, así como también las reformas en las disposiciones vigentes que por conveniencia general del servicio le sean encomendadas.

j) Estadísticas de todas clases y, en particular, las que permitan apreciar, encauzar y corregir, si procede, la marcha de los servicios.

Artículo 2.º Todos estos trabajos serán realizados por acoplamiento de los datos facilitados por los servicios oficiales correspondientes, sin merma alguna de las competencias que les están atribuidas o que puedan serle atribuidas en lo sucesivo, pudiendo hacer uso a aquellos efectos, exclusivamente técnicos e informativos, el Director del Centro, de las facultades que como Delegado del Ministro de Obras públicas le atribuye el Decreto de 22 de Febrero de 1933.

Los funcionarios dedicados en los servicios regionales a las funciones especificadas en los apartados a), b), c) y e) del artículo anterior, seguirán en su actual situación de dependencia de la Jefatura de su servicio, pero estarán en relación directa, para los indicados efectos, con la Dirección del Centro.

Artículo 3.º Como complemento de los cometidos anteriores estarán a cargo del Centro de Estudios Hidrográficos:

a) Las informaciones técnicas que le ordene la Dirección general de Obras Hidráulicas o soliciten los servicios, incluso los de carácter bibliográfico.

b) Las publicaciones derivadas del cumplimiento de sus fines propios y las de cualquier clase que le ordene el Ministerio de Obras públicas o apruebe a su propuesta, en tanto haya créditos disponibles.

Artículo 4.º Con carácter temporal como función propia del Centro, efectuará la adaptación de estos estudios a las naturales evoluciones del plan de conjunto y la de las relaciones entre los diversos planes parciales.

Estudiará asimismo por orden superior los problemas que afecten a más de un servicio, dictando a los interesados las normas e instrucciones a que deban sujetarse en la redacción de sus planes parciales y proyectos e informando sobre su cumplimiento.

Artículo 5.º Accidentalmente podrá realizar el Centro estudios de conjunto que abarquen la totalidad de una cuenca hidrográfica y las obras aisladas o proyectos de detalle cuando necesidades urgentes lo requieran, conforme a lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 12 de Mayo de 1933, 8 de Agosto de 1934 y el Decreto de 13 de Septiembre de 1934, siguiendo tales estudios la misma tramitación que los realizados por los servicios regionales.

Artículo 6.º Para la realización de los cometidos especificados en los anteriores apartados, contará el Centro con los siguientes recursos:

a) Para los servicios de carácter orgánico permanentes, las partidas que se señalen con destino a su funcionamiento ordinario en el presupuesto general del Ministerio de Obras públicas.

b) Para los servicios generales señalados en

el artículo 1.º, se reservará una parte de las consignaciones correspondientes en proporción suficiente, que será fijada por el Ministerio, dentro de las cantidades consignadas en cada presupuesto.

c) Para los estudios que accidentalmente le sean encomendados, las que resulten por aprobación de sus correspondientes presupuestos, uno por cada uno de ellos, con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto.

Artículo 7.º Se conserva la misma plantilla del Centro aprobada por la Orden ministerial de 22 de Febrero de 1933, con las facultades respecto a propuestas y retribuciones, que prescribe el artículo 2.º del Decreto.

En años sucesivos, al formular el plan de trabajos correspondiente, en vista de los realizados en 1935 y de las nuevas necesidades sentidas, podrá modificarse dicha plantilla, de conformidad con la modificación de créditos.

Artículo 8.º El Ministro de Obras públicas dictará, en uso de sus facultades actuales o de las que en lo sucesivo tenga, las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. — NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Obras públicas, Manuel Marraco y Ramón.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULARES

Según me comunica el Sr. Alcalde de Peñausende, en la noche del 6 al 7 del actual, le desapareció de los valles comunales al vecino de Fresno de Sayago, Manuel Lorenzo Gago, la caballería menor reseñada a continuación:

Una burra pequeña de alzada, pelo cardino, de 7 a 8 años, en buenas carnes y desherrada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que por las Autoridades dependientes de mi Autoridad, se proceda a la busca y detención de los autores y caso de ser habidos, sean puestos con los efectos hurtados a disposición de la Autoridad judicial correspondiente.

Zamora 11 de Septiembre de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Fresno de Sayago, el día 5 del actual desapareció de aquel término municipal de la propiedad del vecino del mismo pueblo D. Manuel Lorenzo Sogo, una caballería menor de las señas siguientes:

Una burra de edad cerrada, pelo cardoso, cola despuntada, desherrada de las cuatro extremidades y de alzada regular.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que por las Autoridades dependientes de la mía, se proceda a la busca y detención de los autores y caso de ser habidos, sean puestos con los efectos hurtados a disposición de la Autoridad judicial correspondiente.

Zamora 13 de Septiembre de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

## SECCION AGRONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

### CIRCULAR

Viene notando esta Jefatura que en los servicios que de estas oficinas periódicamente se piden a los Ayuntamientos, algunos de éstos (siempre los mismos) sistemáticamente los dejan incumplidos, proporcionando con esto un retraso en los servicios y falta de exactitud en los datos, lo cual trae consigo un trastorno algunas veces irremediable a la economía agrícola, que después repercute en los labradores.

También se nota que en los pueblos cuyos Ayuntamientos los sirve un mismo Secretario, los datos de producción en uno y otro pueblo son los mismos, como si el Secretario del Ayuntamiento fuera el principal agente de la producción.

Por este motivo se llama la atención, a fin de que esos Ayuntamientos que nunca cumplen los servicios, abandonen su negligencia y atiendan debidamente a lo que se pide, evitando así los perjuicios que de tal comportamiento pueden derivarse para los pueblos que rigen.

Asimismo se les advierte que si en el próximo servicio que han de cumplimentar antes del día 10 de Octubre próximo, siguen aferrados a su sistema de incumplimiento, se pasará la lista de ellos a la superioridad para que resuelva como proceda.

Zamora 13 de Septiembre de 1935. — El Ingeniero Jefe, P. A., Amadeo Martín Reyes.

R-2363

## 7.ª DIVISION ORGANICA

Estado Mayor. — Negociado 2.º

Orden general de la División del día 12 de Septiembre de 1935, en Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 13 de Agosto último (D. O. núm. 186), la Comisión de indemnizaciones por daños que ha de constituirse con motivo de la celebración de las Escuelas prácticas que han de realizar los Cuerpos y unidades de esta División desde el 16 del actual al 15 de Octubre, estará formada por el Comandante de Infantería, Jefe de la Sección de Contabilidad del Estado Mayor de la División D. José Alonso de la Riva, el Capitán de Ingenieros, con destino en la misma D. Francisco Delgado Pinar, el Capitán de los servicios de Intendencia divisionarios D. Eduardo Casane Fernández y el Oficial 1.º de Intervención D. Asisterio González y González.

Lo que de orden de S. E. y a los efectos prevenidos en la disposición y orden antes citadas, se hace público en la de este día para general conocimiento. — El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, Bernardo Sanz. R-2364

### FADON

Don Eduardo Ramos Felipe, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fadón.

Hago saber: Que a instancia de José Zurdo Gallego, y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primer clase; alistado que ha sido en el año 1935, se sigue expediente de averiguación de el paradero actual, o durante los diez últimos años, de Manuel Zurdo Gallego, hermano de el José Zurdo Gallego, es natural de Fadón, de profesión jornalero, y se ausentó de esta localidad para la Argentina hace próximamente trece años, no habiéndose vuelto a saber de su paradero, y por lo tanto si vive en la actualidad cuenta ahora treinta y cinco años,

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera autoridad o persona que sepa del paradero actual del expresado Manuel Zurdo Gallego, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Fadón 2 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Eduardo Ramos. R-2343

## RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Zona de Benavente

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica

Presupuestos de 1933

Don Urbano Mayo de Prada Recaudador de Contribuciones de la única zona de Benavente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el diente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
<i>Pueblo de Granucillo</i>	
Antonio Alonso	11'71
Alfonso Pordomingo	23'18
Benito Casas	5
Claudio Barrero	2'94
Ezequiel Carbajo	1'96
Francisco Martínez	13'06
Lucas Martínez	14'65
María Pérez	10'50
Nicomedes y Francisco	1'71
Nicolás Martínez	4'01
Santiago de la Fuente	24'04
Valeriano Raposo	2'19
Manuel Colino	5'13
Epifanía Jañez	5'14
Saturnino Ferreras	0'97
Toribio Carro	26'12
Victoriano Brime	4'38
Andrés Fernández	1'71
Francisco Antón	4'64
Francisco Codesal	5'37
Felipe Pérez	4'64
Miguel Peral	7'32
Manuel Pérez	2'19
María Cid	7'57
Santiago Fernández	2'35
Agustín Zapatero	2'93
Ángel Seijas	7'08
Clemente Simón	5'37
Ignacio Barrero	1'46
José Antón Calvo	7'62
José Alonso Montenegro	7'09
Prudencio Antón	5'24
Tomás Calvo	13'42
Vicente Uña	5'37
Esteban García	0'79
Gabriela Calvo	3'90
Juan Calvo	0'74
Leandro García	1'49
Pablo Álvarez	1'23
Vicente Álvarez	0'76
Agustín Pérez	3'93
Domingo Dieguez	2'19
José Zurrón	1'47
Tomás García	4'19
Juan Miguélez	0'98
Florencio Casas	3'41

### Alcubilla de Nogales

Ángel Fernández	11'35
Benito Ferrero	0'38
Bernardino García	8'78
Benito Calvo	3'78
Domingo García	4'41
Felipe Ramos	2'26
Francisco Brime	78
Francisco Brime	8'55
José Calvo Urueña	35'12
José Calvo F.	6'65
Lucas Martínez	7'32
Mateo Tejedor	22'65
Manuel Ferrero	9'91
Santiago Brime	8'49
Silvestre Barrero	10'63
Teófilo Tejedor	8'04
Vicente Urueña	13'42
Miguel Barrigón	2'18
Antonio Fernández	19'65

Dictino Barrios	1'22	Eusebio Quijada	73'56	Avelino Furones	3'65
Maria García	7'06	Clementino Rodríguez	1'89	Baltasar Martín	7'30
Carlos García	6'39	Jenaro Rodríguez	147'15	Bonifacio Palacios	75'09
José Antón Vázquez	14'02	Ramon Suena	4'24	Carlos Martín	5'84
Andrés Peral	0'30	José Uña	16	Dámaso Martín	7'66
Manuel Peral	1'95	Manuel Valdés	108'06	Manuel Martín	9'86
Narciso Pérez	1'51	Francisco Valdés	4'22	Dámaso Cordero	10'24
Vicente Riesco	2'38	Rufo de Vega	6'25	Engracia García	7'06
<b>Pueblo de Cunquilla de Vidriales</b>					
Victoria Barrio	13'56	Balbino Vecino	16'19	Francisco García	8'52
Juan A. García	15'15	Pedro Vecino	8'36	Francisco Vara	5'36
Clemente Juárez	13'03	Rafael Vecino	12'29	Fernando Martín	3'89
Sixto Prieto	6'40	Felipe Vicente	4'04	Francisco Romero	5'60
Rafael Seijas	4'59	María Villafañila	13'04	Francisco Martín	11'44
Antonio Prieto	2'14	Francisco Iglesias	7'31	Florencia Martín	14'36
Antolín Alonso	11'13	Justo Iglesias	9'88	Felicidad Alvarez	6'82
Vicente Alonso	0'91	Justo Cureses	5'80	Felisa Martínez	6'82
Francisco Codesal	2'73	Santiago Herrero	38'03	Felipe Martínez	9'49
José Codesal	2	<b>Pueblo de Rosinos de Vidriales</b>			
Ramón Codesal	0'93	José Iglesias	5'75	Fructuoso Bermejo	51'75
Blás García	2'44	Lorenzo Peque	17'37	Gaudencio	3'45
Manuel Jañez	7'59	Manuela Casas Martín	2'72	Gumersindo Palmero	6'82
José Martínez	1'22	Gaudencio Blanco	5'96	Juan Crespo	12'56
Isidro Martínez	1'22	Alejandro Ferrero	12'22	Juan Cid	1'70
Manuel Miguelez	3'04	Maria Cristobal	6'12	Justo Crespo	2'91
Pedro Martínez	11'56	José Naval	11'01	Juan García	5'10
Amador Pérez	13'89	Antonio Paz	19'69	El mismo	7'06
Angel Pérez	13'86	Mateo Gando	13'58	Juan Fernández	3'15
Francisco Sastre	1'76	José Cristobal	6'18	Gumersindo Palmero	3'89
Clemente Seijas	2'36	Bernardo Cepeda	8'30	Jacinto Galende	5'84
José Sastre	13'41	Pedro Paz	10'03	José García	5'84
Maria Zurrón	0'96	Raimundo García	5'32	Lorenzo Lozano	11'19
José Jañez	7'30	Teresa Riesco	11	Lorenzo Colino	10'45
<b>Pueblo de Villanueva</b>					
Cipriano Blanco	71'46	Eliseo Guerrero	2'66	Manuel García	14'72
Manuela Burón	28'87	Valentín Uña	18'35	Maria Sandin	0'97
Gumersindo Santos	16'23	Valentín Gando	14'42	Manuel García	14'36
Eugenio Cordero	19'24	Zacarías Gando	14'18	Miguel García	9'24
Justo Figueras	30'89	Antonio Tomás	8'30	Nicolás Bermejo	30'72
Maximiliano Félix	1'49	Avelino Alonso	6'61	Pablo García	3'15
Francisco Pérez	7'18	Alejandro Tomás	3'67	Petra García	4'13
Valentín Gangoso	18'28	Romualdo Gutiérrez	1'21	Pascual Galende	6'21
Andrés García	1'96	Valentín Simón	12'71	Pedro Peña	20'46
Primitivo García	8'62	Francisco Zapatero	2'20	Rosendo Martín	6'21
Felicitísimo Huerga	6'55	Julián Delgado	4'89	Romualdo Fernández	51'44
Justo Huerga	11'30	Enrique Ferrero	4'15	Santos Fernández	6'33
Jesús Valdés	4'76	Francisco Rodríguez	20'07	Salvador Iglesias	2'20
Victor Iglesias	25'23	Gregorio Prieto	3'42	Saturnino García	5'84
Francisco Aparicio	3'90	Lorenzo de Paz	7'94	Santos Barrón	6'03
Félix Argüello	12'38	Federico Rodríguez	18'86	Tomás García	27'60
Antolín Astorga	10'91	Ignacio Cortés	8'30	Vicente Fernández	23'14
Constanza Argüello	15'96	Dionisio de Paz	12'77	Antonio	6'10
Crispulo Campano	11'67	Luisa Simón	3'72	Andrés Cid	3'15
Manuel Cornejo	12'59	María Cortés	3'17	Andrés García	0'97
Alejandro Centeno	2'57	Manuel Peque	5'38	Andrés Martín	13'89
Alejandro Fernández	5'19	María Velado	2'20	Antonio Galende	0'73
Justo Fernández	5'19	Pedro de Paz	4'15	El mismo	4'28
Isidora Fernández	4'67	Pedro Ferrero	4'65	Andrés García	13'89
Fulgencio Fernández	59'96	Pedro de Paz Ferrero	6'67	Apolinar Domínguez	0'97
Eugenio Fernández	27'11	Simón Paz	6'35	Domingo Carnero	1'46
David Fernández	8'34	Santos Codesal	14'92	Domingo Vega	7'06
Apolinar Ferrero	6'41	Tomás Peque	5'32	Faustino Galende	2'68
Petra de la Fuente	7'83	Francisco Lobato	13'46	Faustino Ramos	5'59
Dolores de la Fuente	9'90	Felipe Pérez	10'50	Ignacio Martín	5'11
Cipriano de la Fuente	14'55	Joaquina Fernández	0'73	Isabel García	7'79
Patricio de la Fuente	16'19	José Sobillo	3'71	José Marcos	3'44
Samuel García	17'69	José Martín	4'15	Juan Morán	1'70
Sabino García	8'09	Estanislao Martín	4'40	Juan Galende	1'22
Eugenio García	4'98	M Blanco	4'40	Melchor Sandin	17'18
Pedro González	13'86	Pedro Martínez	15'65	Petra García	7'56
Francisco González	32'61	Lorenzo T. Romero	6'11	Ramón Palacios	3'90
Santos González	8'05	Antonio Ferrero	5'82	Santiago Melgar	0'48
Benito González	4'30	Antonio Romero	29'66	Tomás Martín	3'66
Justo Huerga	16'50	José Acedo	13'47	Tomás Palacios	11'44
Cayetano de la Huerga	9'40	Francisco Uña	11'74	Manuel Melgar	2'67
Longinos Martínez	19'03	Juan Delgado	2'20	Mariano García	2'67
Alonso Marbán	7'55	Mato Uña	22'77	Miguel Cid	9'81
Lorenzo Marbán	2'87	Manuel Morejón	2'69	Pedro García	1'94
Vicente Martínez	19'29	Melchor Acedo	9'28	Pedro Sandin	6'34
Manuel Martínez	12	Angel Prieto	7'65	Pablo Pérez	2'21
Horacio Martínez	16'01	Santos Acedo	14'97	<b>Pueblo de Matilla de Arzón</b>	
Vicente Martínez	35'75	Benito Ferrero	7'81	Acisclo González	5'46
Eugenio Mayor	13'87	Benito Lobato	6'11	Andrés Morán	26'55
Galo Mayor	43'79	Cipriano Lobi	3'17	Angel Hidalgo	8'50
Justo Mayor	5'16	Francisco Blanco	13'47	Antonio Villamandos	6'47
Indalecio Mayor	18'53	Santos Uña	2'44	Aniceto Huerga	5'81
Micaela Miranda	53'13	Ildefonso Acedo	15'42	Antonio Huerga	17'90
Valentín Morán	134'66	Santiago Franco	3'42	Atanasio Escudero	5'27
Filiberto Núñez	136'41	Anacleto Pérez	8'07	Antonio Huerga	14'92
Felipe Pajares	8'06	Luis Fernández	14'17	Benito Román	5'16
Buenaventura Piñeiro	8'36	<b>Pueblo de Pubblica</b>			
Ignacio Prieto	8'16	Angela Sandin	5'80	Benito Rodríguez	1'61
Santiago Prieto	8'16	Agustín Lorenzo	5'83	Benito Valverde	0'20
		Ambrosio García	10'36	Canuto Rodríguez	8'90
				Cosme González	6'57
				Cornelio Vázquez	5'77
				Demetrio Cachón	6'08





## de la provincia de Zamora correspondiente al día 16 de Septiembre de 1935

(«Gaceta del 14 de Septiembre de 1935.»)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

El Decreto de 5 de Noviembre de 1933 dispuso la rectificación del Censo formado en virtud de lo que por Decreto de 26 de Enero de 1932 se ordenaba, toda vez que en lo previsto en la Ley de 27 de Julio de 1933, o que no esté rectificado por Leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907, la que en su artículo 10 establece que el Censo está sujeto a rectificación anual.

Cumplido este precepto en el año 1934, es oportuno y necesario, a fin de dar cumplimiento a la legalidad establecida, proceder en el año actual a una nueva rectificación del Censo electoral formado en cumplimiento de lo que ordenaba el Decreto de 26 de Enero de 1932, y claro es que las normas a que la rectificación a de someterse procede sean análogas a las establecidas en el Decreto de 5 de Noviembre de 1933.

No obstante, y como consecuencia de la experiencia obtenida en la última rectificación, en la que hubo de autorizarse la ampliación de los plazos señalados para la remisión de relaciones certificadas por las diferentes autoridades; el de exposición al público de las listas provisionales, y el de impresión de las listas definitivas, es oportuno conceder de antemano una mayor amplitud a los referidos plazos, teniendo en cuenta para señalar su extensión las prórrogas concedidas, pero con el criterio de que, amoldados los plazos a las necesidades ya conocidas, no procederá, en ningún caso, salvo por causa imperiosa y convenientemente justificada, la prórroga de plazo alguno de los que al objeto se señalan.

Por lo que respecta a la fecha máxima que, como limite, ha de establecerse para la inclusión en el Censo, tanto en las listas generales como en las adicionales, es conveniente señalar para las primeras el 30 de Noviembre del corriente año, extendiéndose el derecho para inclusión en las adicionales hasta 30 de Noviembre de 1936, un año después, al objeto de que, como ha sucedido en la renovación y rectificación últimas, tengan cabida en el Censo quienes adquieran el derecho electoral en el periodo intermedio de dos rectificaciones.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Desde el día 15 de Septiembre al 10 de Octubre, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la fecha a que alcanzaron las expedidas en virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933 hasta el día en que se expidan las correspondientes a la rectificación del año actual:

Primero. Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los párrafos del citado artículo

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otros dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitrés o más años de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año, por lo menos, de residencia; otra, de los que la hayan perdido; otra, de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública; otra, de los que cumplan veintitrés años hasta el día 30 de Noviembre de 1936, inclusive, expresando día, mes y año en que los cumplen, y otra, de los que completen el año de residencia en el término municipal hasta la misma fecha, expresando también día, mes y año en que ello ocurra.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que han cambiado de domicilio, expresando, a más del domicilio antiguo y el moderno, el distrito y sección a que cada uno de estos domicilios pertenece.

Todas las expresadas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 31 de Octubre a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una, de los individuos que deban ser incluidos en el Censo por tener en 30 de Noviembre del corriente año la condición de electores; otra, de los que deban excluirse, y otra, de los que adquieran el derecho electoral a partir de 30 de Noviembre del año actual, hasta 30 de Noviembre de 1936.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 5 al 30 de Noviembre, ambos inclusive, y, además, lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los veintiséis días que dure la exposición de las listas, todo elector podrá reclamar contra inclusiones, exclusiones o cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará, informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística para su resolución, quien las publicará con fecha 31 de Diciembre en el BOLETIN OFICIAL.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse del 1.º de Enero al 8 del mismo, ambos inclusive, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá antes del 15 de dicho mes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el periodo de rectificación de las listas que se citan en el artículo 3.º, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, dos por cada Sección electoral: una general, de todos los que en 30 de Noviembre de 1935 tengan ya la condición de electores, y otra adicional, de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 30 de Noviembre de 1936.

En esta última se hará constar, junto a cada inscrito, el día, mes y año en que adquirirá la condición de elector.

Las expresadas listas quedarán terminadas el día 31 de Marzo de 1936.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección electoral la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, las de Barcelona; Comisarios de la Generalidad de Cataluña, las de Gerona, Lérida y Tarragona, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, para que, una vez visadas por estas Autoridades, ordenen su publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan, procederán a la publicación en número extraordinario el día 31 de Mayo de 1936, de las listas generales y adicionales de la provincia, y remitirán a los Alcaldes, en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además, publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral, al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

